

## LIDERES EN SERVICIOS TRIBUTARIOS

## NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Julio 17 del año 2001 FLASH 035 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

## 1. ¡SALIÓ EL DECRETO QUE ELIMINA LA BOLETA FISCAL!

El decreto reglamentario, anunciado en nuestro FLASH 34 del día de ayer, que deroga la boleta fiscal ha sido expedido con fecha julio 16 de 2001 y se numera con el 1416. Su artículo primero indica que se derogan expresamente los artículos 22, 23 y 24 del decreto 406 de marzo 14 de 2001 y la totalidad del decreto 1245 de junio 22 de 2001.

Las normas derogadas, indicaban lo siguiente:

Artículo 22 del decreto 406: establecía el sistema técnico de control que debían adoptar los sujetos del régimen simplificado. Ese sistema consistía en registrar, dentro del libro fiscal de registro de operaciones, la información de trabajadores al servicio del sujeto, pagos por servicios públicos, pagos por arrendamientos y valor de las consignaciones bancarias.

Artículo 23 del decreto 406: establecía los requisitos de la boleta fiscal.

Artículo 24 del decreto 406: determinaba que los sujetos no responsables del IVA que tuviesen ingresos inferiores a \$42 millones, debían expedir boleta fiscal.

El decreto 1245 de 2001, contenía dos artículos: el primero fijaba en \$40.000 la cifra a partir de la cual se debía expedir boleta fiscal. El segundo, establecía el soporte de los costos y deducciones en el sentido de considerar que el soporte era la boleta fiscal.

Como consecuencia de lo anterior, tal y como fue comentado en nuestro FLASH 34, se producen los siguientes efectos:

**Soporte de costos y gastos:** el soporte de los costos y gastos en las operaciones que se realicen con sujetos de régimen simplificado será la nota de contabilidad y/o la cuenta de cobro, en los términos de los artículos 3º del decreto 380 de 1996 y 3º del decreto 3050 de 1997.

Si la operación se realiza con sujetos que no son responsables del IVA (médicos, transportadores de carga y de pasajeros, arrendadores de inmuebles, entre otros) y que sus ingresos no hayan sido mayores a \$42 millones, el soporte es la cuenta de cobro, o el documento interno que



## ORIENTAMOS EFICAZMENTE SU CAMINO TRIBUTARIO

emita el comprador, en los términos del artículo 3º del decreto 3050 de 1997.

Libro fiscal de registro de operaciones: este libro debe seguir siendo llevado por los sujetos del régimen simplificado, tal como lo consagra el artículo 616 del E.T., pero su contenido no incorporará los datos que había adicionado el decreto 406 de 2001.

\*\*\*Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente: TRIBUTAR ASESORES LTDA.